



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	28/02/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se deroga la Resolución 0226 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", establece que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC, es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR y desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades.

El numeral 4 del artículo 9 y el artículo 165 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la administración del SSEC del SGR, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP.

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece que las entidades de naturaleza pública o privada que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR, conforme con la metodología que para el efecto establezca el DNP, exceptuando las entidades que no hubieren sido objeto de la medición.

El numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020, establece que el DNP prestará la asistencia técnica para el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión. En concordancia, el artículo 1.2.10.2.1. del Decreto 1821 de 2020 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*", establece que aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el DNP les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño.

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que, si las entidades ejecutoras no obtienen un adecuado desempeño por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

El artículo 1.2.10.2.1 del Decreto 1821 de 2020, dispone que el DNP, publicará anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempeño, las cuales podrán aprobar directamente los proyectos de inversión y ser designadas como ejecutoras de estos, según lo dispuesto en la mencionada Ley 2056 de 2020.

El artículo 1.2.10.3.2 del Decreto 1821 de 2020, adopta la medición del desempeño como uno de los instrumentos del seguimiento de los proyectos de inversión en el marco del SSEC.

En el año 2016 el DNP realizó la primera medición del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR, en su versión IGPR 1.0 la cual se aplicó hasta el año 2019. Mediante la Circular No. 09-4 del 03 de abril de 2020 se implementó el IGPR versión 2.0 y es adoptado como metodología para la medición de proyectos mediante la Resolución No. 2991 del 30 de diciembre de 2021 y su anexo técnico; posteriormente mediante Resolución



1148 del 22 de abril del 2022 se modificó el anexo técnico de la Resolución 2991 de 2020 y, con la Resolución 0226 del 30 de enero de 2024 se adopta el IGPR actual y se deroga las Resoluciones 2991 de 2020 y 1148 de 2020.

Durante la vigencia 2024 el DNP realizó la medición de tres (3) periodos trimestrales bajo los criterios establecidos en la Resolución 0226 de 2024 con la finalidad de calificar en “Adecuado” y “No Adecuado” desempeño desde el punto de vista técnico a alrededor de 1.574 entidades designadas ejecutoras de los proyectos de inversión y 10.689 proyectos ejecutados por estas.

Los criterios de medición aplicados bajo la actual metodología han permitido demostrar debilidades y desviaciones entre los resultados obtenidos y el avance real de los proyectos de inversión pues se ha evidenciado que existen entidades ejecutoras con “Adecuado desempeño” con un avance físico y/o financiero de sus proyectos que no es acorde con la realidad de dicha calificación.

Así mismo, entre las debilidades evidenciadas en los resultados obtenidos al aplicar la actual metodología del IGPR, se encuentran proyectos que presentan programaciones vencidas, ausencia de registro de programación, inconsistencias entre la información reportada en el sistema de información Gesproy, y el estado real de avance de los proyectos, así como períodos prolongados sin avances en la ejecución. A pesar de estas situaciones, en algunos casos, dichas entidades han obtenido una calificación de “Adecuado desempeño”.

En línea con lo anterior, identificar todas estas situaciones en el marco de la calificación del IGPR implica establecer nuevos criterios orientados a fortalecer el seguimiento en la ejecución de los proyectos, todo esto alineado con el cumplimiento de la ley, así como con la responsabilidad por parte de las entidades ejecutoras en la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. En este sentido, resulta fundamental fortalecer el reconocimiento de las distintas capacidades institucionales, considerando los contextos específicos de cada entidad, como un criterio determinante en la medición de la gestión de proyectos.

Por lo tanto, con el objetivo de fortalecer los criterios técnicos orientados a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos del SGR, es necesario implementar en la vigencia 2025 las modificaciones y criterios identificados y soportados técnicamente, que se encuentran articulados con las funcionalidades del sistema de información que permite registra el seguimiento a la ejecución de los proyectos GESPROY SGR.

Así las cosas, el equipo técnico y jurídico de la Subdirección de Análisis y Resultados del DNP ha estudiado y analizado técnicamente cada una de las situaciones encontradas, para realizar las siguientes mejoras: a) Actualizar la clasificación de la capacidad institucional de los municipios y departamentos, con el Índice de Desempeño Municipal – MDM y el Índice de Desempeño Departamental – MDD vigente para la fecha de medición del desempeño. b) Incluir la actualización trimestral de la capacidad institucional de la categoría otros ejecutores. c) Incluir un puntaje diferencial para la medición de desempeño en entidades ejecutoras como municipios de capacidad cuatro (4), cinco (5) y seis (6) y departamentos de capacidad tres (3). d) Incorporar la programación vencida como un criterio que incida en la calificación del IGPR. e) Inclusión del reporte oportuno de información por parte de las entidades ejecutoras en los criterios de calificación del IGPR. f) Inclusión del indicador de brechas entre avance físico y financiero de los proyectos. g) Aumentar el descuento en el puntaje del IGPR por inconsistencias encontradas en visitas. h) Ajustar criterios para la definición del universo de medición, incluyendo proyectos con medidas de control y terminados sin cierre. i) Reconocer las situaciones particulares de los proyectos que afecten la medición en el IGPR incluyendo un “control de externalidades”.

A continuación, se describen de manera detallada las diferentes motivaciones y/o debilidades encontradas que dan sustento a la modificación o creación de cada criterio, así como un acercamiento al planteamiento técnico de mejora de estos:



a) Actualización de la capacidad institucional: La medición del IGPR, establece criterios diferenciales de medición para cada una de las entidades ejecutoras de acuerdo con su capacidad institucional. Si bien es cierto, la metodología adoptada por la Resolución 0226 del año 2024 utiliza los resultados de la Medición de Desempeño Departamental y Municipal (MDD y MDM) generada por DNP, como instrumentos para la clasificación de la capacidad institucional particularmente para Departamentos y Municipios, esta clasificación quedó sujeta a los resultados de medición publicados para el año 2021, lo anterior generó que la medición para periodos posteriores a 2024 no tuviese en cuenta la actualización que de manera anual se realiza sobre el MDM y el MDD, afectando así la precisión de la calificación del IGPR.

Por lo anteriormente indicado y con la finalidad de contar con una clasificación actualizada para departamentos y municipios (como entidades ejecutoras), se hace necesario establecer en el anexo técnico, que dicha clasificación tendrá en cuenta de manera anual los resultados más recientes publicados para los indicadores de Medición de Desempeño Departamental y/o Municipal.

Ahora bien, respecto de la continuidad de la utilización de los indicadores de Medición de Desempeño Departamental y Municipal para la clasificación de capacidad de Departamentos o municipios respectivamente, se indica que luego de analizar otras opciones de indicadores comparables para realizar la clasificación de capacidad, entre ellos el Índice de Competitividad Departamental, la metodología de capacidad, entre otras, se determinó que la Medición de Desempeño Departamental y Municipal (MDD y MDM), era la más completa, toda vez que esta medición contempla dos grupos de variables (de gestión y de resultado) para determinar la capacidad institucional de un departamento o municipio, las cuales a su vez detallan diferentes criterios entre los que se encuentran los siguientes:

- Desde el punto de vista de resultado: Indicadores que dan cuenta de las realidades territoriales en términos de cobertura en Educación, Salud, Seguridad y servicios públicos.
- Desde el punto de vista de gestión: - Indicadores relacionados con movilización de recursos, ejecución de recursos, ordenamiento territorial, gobierno abierto y transparencia.

Estos dos componentes abordan de manera integral y objetiva las capacidades de cada entidad territorial permitiendo medir y comparar el desempeño municipal y departamental entendido como la gestión de las Entidades Territoriales y la consecución de resultados de desarrollo (el aumento de la calidad de vida de la población), teniendo en cuenta las capacidades iniciales de los departamentos y municipios, para incentivar la inversión orientada a resultados y como instrumento para el diseño de políticas dirigidas al fortalecimiento de capacidades y al cierre de brechas territoriales.

b) Actualización trimestral de capacidad de “Otros ejecutores”: La metodología adoptada por la resolución 0226 de 2024, establece que la actualización de la capacidad institucional para las entidades ejecutoras/ beneficiarias en este grupo se realiza una única vez al inicio de cada anualidad. La propuesta técnica de modificación está orientada a clasificar trimestralmente a los ejecutores de este grupo, identificando el monto de los recursos que estos se encuentran ejecutando en los proyectos para sus diferentes estados, esto es, proyectos en estado sin contratar, en ejecución y terminados, exceptuando aquellos “Terminados” en estado detalle “Cerrado”. Lo anterior permitirá contar con una clasificación de estas entidades que al momento de la medición se ajuste con mayor certeza desde el punto de vista de la capacidad de gestión para ejecutar proyectos con recursos del SGR.



Lo anterior se sustenta, toda vez que en el ejercicio técnico se identificó que alrededor de 392 entidades clasificadas en capacidad 1, se encontraban ejecutando aproximadamente 2.305 proyectos, de montos inferiores a su capacidad de gestión institucional, generando desviaciones en la calificación de su IGPR final.

- c) Puntaje diferencial para entidades ejecutoras en la categoría de departamentos y/o municipios:** En la metodología, adoptada por la resolución 0226 de 2024, el puntaje mínimo de calificación para obtener “Adecuado” desempeño en la medición del IGPR es de 60 puntos para todas las entidades ejecutoras/ beneficiarias de recursos SGR, sin distinción de las diferentes capacidades institucionales que tienen los departamentos y municipios en el país. Con el objetivo de reconocer estas capacidades, y que las mismas sean influyentes en las calificaciones del IGPR, en adelante los municipios de capacidad 4, 5 y 6 y los departamentos en capacidad 3 obtendrán “Adecuado” desempeño a partir de 50 puntos en la medición del IGPR.

La inclusión de un puntaje diferencial para municipios de capacidades 4, 5 y 6, así como para departamentos clasificados en capacidad 3 según el MDD y MDM, responde a la necesidad de reconocer las limitaciones estructurales y administrativas que enfrentan estas entidades en la gestión de proyectos financiados con recursos del SGR. Estas entidades, generalmente ubicadas en territorios con mayores desafíos socioeconómicos, presentan capacidades técnicas y financieras más restringidas en comparación con entidades de mayor capacidad. Por tanto, establecer un umbral de desempeño de 50 puntos en lugar de 60, les permite responder de manera más equitativa y adecuada en los procesos de evaluación y calificación.

Así también, los municipios de capacidad 4, 5 y 6 y los departamentos de capacidad 3 enfrentan barreras significativas relacionadas con la disponibilidad de personal técnico calificado, acceso a tecnologías y recursos para cumplir con los estándares administrativos y de gestión exigidos en la medición del IGPR del SGR.

Esto se evidenció al analizar los resultados de la medición del desempeño municipal y departamental (MDM y MDD) según los cuales los municipios de capacidad 4, 5 y 6 obtuvieron una calificación significativamente más baja que las demás entidades, ubicándose por debajo del promedio nacional que corresponde a 52,8. Mientras que los municipios de categoría 1 y 2 muestran un desempeño promedio superior al umbral de 60 puntos, la capacidad 6 alcanza un promedio de solo 45,1 en 2022, lo que refleja las limitaciones estructurales y de gestión que enfrentan estas entidades.

Por su parte en la medición del desempeño departamental (MDD) se observó un comportamiento similar al descrito anteriormente para los municipios, en donde los departamentos de capacidad 3 evidencian una brecha sustancial con aquellos de capacidad 1 y 2. Los departamentos de capacidad 1 muestran un desempeño consistentemente alto, con calificaciones cercanas o superiores de 70 puntos, Los departamentos de capacidad 2 registran calificaciones estables, pero ligeramente inferiores, manteniéndose en 62 puntos. En contraste, los departamentos de capacidad 3 presentan puntajes significativamente más bajos que se ubican entre 49 y 54 puntos, lo que refleja las limitaciones estructurales y administrativas que enfrentan estas entidades.

En síntesis, la determinación del umbral en 50 puntos para el puntaje diferencial responde a un análisis integrado de los resultados de la Medición de Desempeño Municipal y Departamental (MDM y MDD), que evidencia que las entidades de menor capacidad institucional (municipios de capacidades 4, 5 y 6, y departamentos de capacidad 3, presentan puntajes promedio significativamente alejados del estándar general de 60 puntos. Elegir 50 puntos como umbral refleja



un equilibrio razonable entre garantizar una exigencia mínima que incentive mejoras en su desempeño y reconocer las limitaciones estructurales que enfrentan. Este número no solo es representativo de su desempeño promedio actual, sino que se estima como una meta alcanzable que les permita a estas entidades continuar con la ejecución de sus proyectos sin ser potenciales sujetos de un Procedimiento Administrativo de Control.

- d) Incorporar programación vencida en la calificación del IGPR:** De manera general, la programación vencida se refiere a aquellos proyectos que se encuentran en estado en ejecución, y han excedido su horizonte de tiempo establecido por las entidades ejecutoras para llevar a cabo el desarrollo de las actividades del proyecto. Esta situación evidencia fallas en la planeación y seguimiento del avance del proyecto. Al respecto es importante indicar que es la entidad ejecutora quien a través del sistema de información GESPROY, o el que haga sus veces, realiza el ejercicio de programación y además cuenta con diferentes opciones que le permiten ajustar dicha programación y reprogramar de acuerdo con la realidad de los proyectos a su cargo.

En la metodología actual adoptada por la Resolución 0226 de 2024, no existe un criterio que en el marco de la calificación del IGPR evalúe los tiempos de programación y ejecución de los proyectos desde el punto de vista de la oportunidad y su cumplimiento. Este vacío metodológico deriva en una calificación errada del IGPR y por ende en una ejecución ineficiente de los recursos del SGR.

La importancia de la inclusión de este nuevo criterio se sustenta en que en los resultados de la medición IGPR del III Trimestre de 2024 se calificaron un total de 6.365 proyectos de los cuales 2.704 presentaron programación vencida al momento de la medición, y, además, el 37%, es decir, 1.013 proyectos, obtuvieron una calificación de “Adecuado” desempeño. En este sentido, se evidencia que estas entidades obtienen buenas calificaciones, aunque sus proyectos tienen programación vencida, lo que se traduce en retrasos considerables en la ejecución que ponen en riesgo los recursos del SGR.

Este criterio se va a implementar de la siguiente forma: para los proyectos que se encuentren en estado “En Ejecución” y que al corte de medición presenten programación vencida, tendrán calificación IGPR de 0 puntos, evitando que proyectos en esta condición obtengan “Adecuado” desempeño.

Con lo anterior, se busca promover una cultura de planeación rigurosa y un seguimiento diligente, evitando que los proyectos incumplan sus propios plazos establecidos. Asimismo, esta medida incentiva a las entidades ejecutoras a utilizar las herramientas de reprogramación, asegurando una ejecución más eficiente y alineada con las metas del proyecto.

- e) Inclusión del reporte oportuno de información por parte de las entidades ejecutoras en los criterios de calificación del IGPR.** El reporte oportuno de información se refiere al cumplimiento por parte de las entidades ejecutoras, de registrar en el sistema GESPROY, o el que haga sus veces, el avance mensual de todos los proyectos gestionados a más tardar en los primeros quince (15) días del mes siguiente al mes de reporte de cada período correspondiente. Esto, en concordancia con los artículos. 37, 84, 98 y 108 de la Ley 2056 de 2020, los cuales señalan que las entidades ejecutoras de recursos del SGR son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos en los sistemas de información que para tal efecto disponga el DNP.

En la actual metodología, las entidades que cumplen con esta obligación, en todos los proyectos que ejecutan, indistintamente del estado en el que estos se encuentren, reciben una bonificación



de cinco (5) puntos en su calificación trimestral de IGPR, sin embargo, la metodología no contempla actualmente un criterio de calificación para aquellas entidades que no reportan la información de forma oportuna en los tiempos establecidos.

Es así, como en la medición IGPR correspondiente al III trimestre de 2024, se calificaron 710 proyectos que no realizaron el reporte oportuno de la información en el sistema GESPROY, sin embargo, el 50,4% es decir, 359 de estos proyectos, obtuvieron “Adecuado” desempeño, lo que evidencia que los actuales criterios de medición son insuficientes para dar cuenta de la responsabilidad que tienen las entidades de realizar el reporte oportuno de información.

Con el fin de promover el reporte oportuno por parte de las entidades como una obligación de estas para el adecuado seguimiento a los proyectos de inversión, es necesario incluir este criterio en la calificación del IGPR más allá de una bonificación para las entidades. Para ello, se utilizará un ponderador que se aplica al resultado final de la eficiencia del proyecto, sin importar el estado en que este se encuentre, con el fin de obtener el puntaje final del IGPR, esto garantiza que aquellas entidades que no reporten de manera oportuna tendrán una calificación final más baja, promoviendo así una cultura de reporte oportuno entre las entidades ejecutoras.

- f) inclusión del indicador de brechas entre avance físico y financiero de los proyectos:** La evaluación de brechas entre los avances físicos y financieros de los proyectos permiten evidenciar aquellas situaciones en las que un proyecto presenta altos avances financieros pero un limitado avance físico, es decir, la ejecución financiera del proyecto no se corresponde con el avance físico del mismo, lo que evidencia deficiencias en la ejecución del proyecto. En la actual metodología, este criterio no hace parte de la calificación IGPR lo que genera una distorsión en la evaluación del desempeño de los proyectos, en donde proyectos con brechas significativas entre el avance físico y financiero, pueden recibir una calificación de “Adecuado” desempeño.

En este sentido, en la medición IGPR del II trimestre de 2024 se calificaron 360 proyectos que presentaban brechas significativas entre el avance físico y financiero, de estos, 157 obtuvieron “Adecuado” desempeño. Igualmente, para la medición IGPR III trimestre de 2024, se calificaron 285 proyectos que presentaban brechas significativas entre el avance físico y financiero, de estos, 77 proyectos obtuvieron “Adecuado” desempeño. Esto evidencia los criterios de calificación actuales son insuficientes para dar cuenta del desempeño de las entidades ejecutoras cuando sus proyectos tienen avances financieros muy altos y un limitado avance físico.

Por esta razón se hace necesario incluir en los criterios de calificación de los proyectos en estado en “Ejecución” el indicador de brechas entre avance físico y financiero, de tal manera que los resultados del IGPR se ajusten de manera más integral a la realidad de los proyectos promoviendo una mayor transparencia y eficacia en el uso de los recursos del SGR.

- g) Descuento de puntaje por inconsistencias encontradas en visitas:** La Subdirección de Seguimiento, Evaluación y control, tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de realizar visitas de verificación de información y resultados a las entidades ejecutoras, en donde compara la información registrada en GESPROY versus lo encontrado en campo, si se encuentran inconsistencias, la metodología actual amonesta a estas entidades mediante la aplicación de un descuento de 5 puntos al puntaje final de la entidad. Esta medida genera que proyectos que fueron identificados con inconsistencias por parte de la SSD, puedan obtener “Adecuado” desempeño aun cuando la información reportada no es real.



Es así, como para la medición IGPR del II trimestre de 2024, la SSD encontró inconsistencias en 76 proyectos correspondientes a 70 entidades ejecutoras. De estos, 42 proyectos obtuvieron “Adecuado” desempeño, y en cuanto a las entidades ejecutoras, una vez se aplicó el criterio establecido en la metodología actual, solamente una entidad cambió su calificación a “No adecuado” desempeño. Esto evidencia que el criterio actual no es suficiente para evaluar aquellos proyectos que reportan información inconsistente en el sistema GESPROY.

En este sentido, es necesario garantizar, de cara a la medición IGPR, que los proyectos que sean identificados con inconsistencias en la información suministrada al sistema, obtengan “No adecuado” desempeño, toda vez que en la realidad el proyecto no tiene el avance que fue reportado por la entidad ejecutora, para esto, se descontaran 51 puntos a los proyectos en esta condición, generando así, de forma automática, que los mismos queden en “No adecuado” desempeño y se evidencie en el IGPR esta mala práctica por parte de las entidades.

- h) Criterios para la definición del universo de medición:** La actual metodología contempla que la medición de los proyectos en estado “terminado” se realiza por una única vez, esto genera que se excluya de la medición aquellos proyectos que tardan más de seis (6) meses en el estado detalle “Terminado para cierre”, estado que hace referencia a los proyectos que aunque ya terminaron su ejecución están pendientes por adelantar los trámites administrativos y/o financieros que dan por cerrado completamente el proyecto. Esto genera distorsiones en los resultados finales del IGPR para las entidades ejecutoras, que tengan proyectos en esta condición, sin que esto afecte su puntaje final, teniendo así una visión parcializada de su desempeño, ya que no se contemplan en las calificaciones del IGPR este tipo de deficiencias en la gestión de las entidades. Para el caso de la medición IGPR del III trimestre de 2024 se excluyeron del universo de medición 146 proyectos que tenían más de seis (6) meses en estado de detalle “para cierre”

En este sentido, se hace necesario que los proyectos en estado “Terminado” sean medidos por una única vez en este estado si y solo si el proyecto cambió a este estado dentro del periodo de medición. Es decir, después de que un proyecto haya sido medido en este estado no volverá a ser medido nuevamente. Excepto, en los casos en que el proyecto después de 180 días no haya sido cerrado como lo establece el Acuerdo 03 de 2021, caso en el que el proyecto se REACTIVARÁ para la medición y tendrá una calificación automáticamente de cero (0) puntos. Esto último hasta que el proyecto efectúe su cierre definitivo en el sistema.

De otro lado, la actual metodología excluye del universo de medición a aquellos proyectos que sean objeto de medidas de control. Los proyectos con medidas de control administrativo evidencian situaciones en las que existen irregularidades o incumplimientos que requieren intervención correctiva. Al excluirlos del cálculo del IGPR, se deja de valorar un aspecto clave de la gestión: la capacidad de las entidades para atender y resolver problemas asociados con la ejecución de proyectos. Esto puede llevar a resultados distorsionados, ya que una entidad podría alcanzar un buen promedio IGPR a pesar de tener múltiples proyectos bajo medidas de control, lo cual no refleja una gestión eficiente y responsable. Es así como en la medición IGPR del III trimestre de 2024 se excluyeron del universo de medición 1.687 proyectos que tenían procesos administrativos de control.

Esto lleva a la necesidad de incluir estos proyectos en el universo de medición, de manera que el puntaje IGPR de las entidades, contemple y evalúe este tipo de situaciones cuantificando de manera más acertada la gestión de las entidades.



- i) **Control de externalidades:** La metodología contempla las situaciones que pueden presentar los proyectos de inversión durante su etapa de ejecución, en términos del cumplimiento de la programación planeada inicialmente. Para esto las entidades ejecutoras tienen derecho a reportar estas modificaciones hasta el segundo mes del trimestre a medir, mediante el uso de la herramienta “control de cambios” sin tener afectación en su techo de medición. Esto genera que para la medición no se tengan en cuenta las modificaciones generadas en el último mes del trimestre a medir las cuales pueden ser reportadas hasta los primeros quince (15) días del siguiente mes, y se tendrán en cuenta solamente hasta el siguiente trimestre de medición, lo que genera afectación en la calificación de los proyectos y por ende al IGPR de la entidad ejecutora.

Por esta razón, se modifica el plazo establecido en la anterior metodología para el reporte de las modificaciones, dejando como plazo para reportar las modificaciones hasta los primeros quince (15) días del siguiente mes del último trimestre a medir, para esto se establece la herramienta “control de externalidades” cuyo propósito es documentar las modificaciones realizadas a los proyectos por la Entidad Ejecutora así:

Transitoriedad normativa: Esta opción hace referencia a la oportunidad que tendrán las entidades ejecutoras para reprogramar sus proyectos con ocasión del cambio de metodología. Esta opción solo estará disponible por seis (6) meses una vez quede publicada la metodología en el diario oficial.

Proyectos aprobados por el OCAD CTel: Aplica para los proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación (OCAD CTel), cuyos recursos financian los proyectos de formación de alto nivel (estudios de postgrado). En estos casos se podrán realizar modificaciones a los proyectos una (1) única vez en cada anualidad.

Desviación frente a la planeación: Esta opción se contempla reconociendo que, en la ejecución de los proyectos de inversión, se pueden presentar diferentes situaciones que pueden afectar la adecuada gestión para el cumplimiento de los productos, objetivos, y alcance del proyecto. En este sentido, las entidades podrán reprogramar sus proyectos en una (1) oportunidad haciendo uso de esta opción sin afectación al techo de medición.

Calamidad Pública o situación de desastre: Cuando se presente una declaratoria de calamidad pública o situación de desastre debidamente soportada por la Entidad competente, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1523 de 2012, la entidad ejecutora podrá reprogramar su proyecto sin afectación al techo de medición.

Igualmente, se debe demostrar que la calamidad o la situación de desastre afectó directamente la ejecución del proyecto, y la certificación o declaratoria de dicha situación debe ser emitida por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, este documento debe corresponder con la fecha del período de medición.

El cumplimiento de todas estas condiciones valida el derecho de la entidad para realizar el ajuste sin que ello afecte el techo de medición.

Orden público: Esta situación aplica, cuando se presente una situación de alteración del orden público, que afecte directamente la ejecución del proyecto y sea debidamente soportada por la Entidad competente. Es decir, la entidad deberá adjuntar la decisión administrativa que lo declare aplicable a la fecha de la correspondiente medición.



Reprogramación con afectación al techo de medición del IGPR: esta opción de incluye con la finalidad de dejar trazabilidad sobre las modificaciones realizadas a los proyectos, la cual tendrá afectación en la calificación del IGPR dentro del trimestre a medir.

Finalmente, los ajustes y nuevos criterios anteriormente descritos en este documento y en la metodología (Anexo técnico) en el marco de una medición al Índice de Gestión de Proyectos -IGPR- alineada con la realidad de los proyectos ejecutados por las entidades, enmarcados en los diferentes indicadores tienen sustento teórico en la Metodología del Valor Ganado (Earned Value Management), la cual tiene como fin proporcionar una herramienta de gestión para monitorear y controlar el desempeño de un proyecto en términos de costo y tiempo durante el estado "En ejecución". Este mismo criterio se utiliza para evaluar si las entidades son eficientes en los procesos que deben llevar a cabo en el estado "Sin Contratar", evaluando la eficiencia de la entidad ejecutora/beneficiaria para llevar a cabo sus procesos precontractuales y así mismo en el estado "Terminado", para validar el cumplimiento de los indicadores.

Por lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 0226 del 30 de enero de 2024 y su anexo técnico, el cual contienen la actual metodología de medición del desempeño IGPR.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de Resolución y su anexo técnico, es aplicable a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y beneficiarias de dichos recursos, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La presente Resolución atiende los postulados de la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 9 y el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, y el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021.

Así mismo, el artículo 1.2.10.2.1 del Decreto 1821 de 2020, dispone que el DNP, publicará anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempeño, las cuales podrán aprobar directamente los proyectos de inversión y ser designadas como ejecutoras de estos, según lo dispuesto en la mencionada Ley 2056 de 2020.

El artículo 1.2.10.3.2 del Decreto 1821 de 2020, adopta la medición del desempeño como uno de los instrumentos del seguimiento de los proyectos de inversión en el marco del SSEC.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El numeral 4 del artículo 9 y el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y el decreto 1821 de 2020, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de resolución, así como su anexo técnico deroga la Resolución 0226 de 2024 y su anexo técnico, así como las disposiciones que le sean contrarias.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**

No se presentan fallos o pronunciamientos de órganos jurisdiccionales que afecten el contenido o las disposiciones que conforman la Resolución.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.**3.5.1. Publicación del proyecto de Decreto/Resolución.**

Con el fin de adoptar la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, la presente Resolución se publicará para consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días calendario, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011¹ y a los artículos 2.1.2.1.23. y 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015².

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución no genera impacto económico en su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de Resolución no requiere disponibilidad presupuestal previa, dado que su adopción no generará costos fiscales, ni su expedición genera la asunción de compromisos de índole presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Dada la naturaleza de la reglamentación que se pretende establecer con el proyecto de Resolución, se descarta la existencia de posibles impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.



<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

EMILIO SAAVEDRA GUTIERREZ
Subdirector de Análisis y Resultados
Departamento Nacional de Planeación